



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 070

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2016-00234-00
DEMANDANTE: Carlos Williams Luna Jurado
DEMANDADOS: Santiago Andrés Mejía Zapata
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, a índice 06 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación allegada por el Centro de Conciliación Asopropaz, donde informó sobre el estado del proceso de insolvencia iniciado por el aquí demandado.

Lo anterior, será glosado y puesto en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial obrante a índice 06 del cuaderno principal del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: OFICIO JUZG 1 C CTO EJE - RESPUESTA OFICIO 2.182 SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPATA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/12/2021 13:53



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de diciembre de 2021 11:43

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ofejccto4cli@notificacionesrj.gov.co

<ofejccto4cli@notificacionesrj.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO JUZG 1 C CTO EJE - RESPUESTA OFICIO 2.182 SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPATA

Buenos días.

Nos permitimos enviar respuesta a su oficio No. 2.182 sobre trámite de insolvencia del Sr. SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPATA



Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2021

Señores
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: RESPUESTA OFICIO 2.182

RAD: 76001-3103-001-2016-00234-00
DDO: SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPATA
DTE: CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO
PROCESO: EJECUTIVO

Cordial Saludo,

Respetuosamente nos dirigimos a usted para dar respuesta a su oficio 2.182 emitido el 19 de noviembre de 2021 y recibido por el Centro de Conciliación vía Email el 1 de diciembre de 2021.

El centro de Conciliación se permite informar que el proceso de negociación de deudas se encuentra activo y se ha programado otra audiencia para el día 10 de diciembre de 2021, a las 2:00 p.m.

Una vez se obtenga el resultado de este proceso de insolvencia, estaremos informando oportunamente.
Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

DRA. ALEJANDRA VASQUEZ
CC. # 66.976.460
TP 176.943 C.S.J
Abogada Conciliadora en Insolvencia.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext. 3206 - 3207 celular 316-7465885Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 071

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2019-00144-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Elizabeth Aldana Osorio
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022).

A índice 05 de la carpeta principal del expediente digital, se tiene que el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, remitió el oficio 1249 del 24 de noviembre de 2021, a través del cual comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar propiedad de la demandada Elizabeth Aldana Osorio en el presente asunto; en ese entendido, se le comunicará a dicha entidad judicial que dicha medida SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada al despacho en tal sentido. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada Elizabeth Aldana Osorio, SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada al despacho en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 013-2021-00694-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 073

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2017-00262-00
DEMANDANTE: Sergio Daniel Castillo Grisales (Cesionario)
DEMANDADO: Dora Alicia Ríos Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante aportó el avalúo del inmueble objeto de garantía en este proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO del siguiente bien inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-296337	\$ 71.581.000	\$ 35.790.500	\$ 107.371.500

Vencido el término anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: MEMORIAL APORTANDO CERTIFICADO CATASTRAL ACTUALIZACION AVALUO INMUEBLE-RAD. 76-001-31-03-003-2007-00262-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/12/2021 8:58



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: maria fernanda mosquera agudelo <cenprocob@yahoo.com>

Enviado: viernes, 3 de diciembre de 2021 8:31

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO CERTIFICADO CATASTRAL ACTUALIZACION AVALUO INMUEBLE-RAD. 76-001-31-03-003-2007-00262-00

Cali, 3 de Diciembre de 2021

Doctor(a):

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI VALLE.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: SERGIO DANIEL CASTILLO GRISALES cesionario de
BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADA: DORA ALICIA RÍOS RODRÍGUEZ.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2007-00262-00.

JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Cordial Saludo,

*Adjunto estoy remitiendo MEMORIAL mediante el cual se aporta CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL, para actualización del avalúo del inmueble en el proceso de la referencia. Consta de **cuatro (4) folios incluido memorial.***

Dicho escrito se transmite por este medio, teniendo en cuenta los artículos 103 y 109 inciso segundo del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de Junio de 2020.

Favor confirmar el recibo de este mensaje.

Del(a) Señor(a) Juez, Atentamente,

MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO

Abogada

Celular Oficina: 318 297 53 81 – 318 679 76 48

Celular Abogada: 311 383 09 55

Correo electrónico: cenprocob@yahoo.com



Centro Profesional de Cobranzas

María Fernanda Mosquera Agudelo

Abogada

Doctor(a):

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI VALLE.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: SERGIO DANIEL CASTILLO GRISALES cesionario de
BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADA: DORA ALICIA RÍOS RODRÍGUEZ.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2007-00262-00.

JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, mayor de edad, vecina y residente de este Municipio de Palmira, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.178.196 expedida en Palmira, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 74.322 D1 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial de la Parte Demandante en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a Usted para manifestar:

1. Que de conformidad al Artículo 444 del Código General del Proceso, me permito aportar **CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 30039**, expedido por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**, mediante el cual se actualiza **AVALÚO** del bien inmueble embargado y secuestrado, ubicado en la **CARRERA 33 A No. 13 - 99 APARTAMENTO 302 BLOQUE W CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR DEL OASIS II ETAPA** de **CALI, VALLE**; siguiendo los lineamientos del artículo en mención:

AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL AVALÚO
\$71.581.000	\$35.790.500	\$107.371.500

2. Se aporta igualmente **RECIBO OFICIAL No. 333301008797** por valor de **\$3.700**, correspondiente a pago de estampillas distritales, expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali-Gestión de Hacienda Publica-Gestión Tributaria, para ser tenido en cuenta en la actualización de la liquidación de costas procesales.

Total folios anexos a este memorial: **3**.

Del(a) Señor(a) Juez, Atentamente,


MARÍA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO

C.C. No. 31.178.196 de Palmira.

T.P. No. 74.322 D1 del C. S. de la J.

CALLE 29 No. 27-40 OFICINA 401 EDIFICIO BANCO DE BOGOTA - PALMIRA

CELULAR No.: 318 297 53 81 - 318 679 76 48.

E-MAIL: cenprocob@yahoo.com

PÁGINA WEB: www.cenprocob.es.tl



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 30039



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
RIOS RODRIGUEZ DORA ALICIA	2	100%	CC	31898614

No. Título	Fecha Título	Notaría/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2305	03/06/2005	9	CALI	20/06/2005	296337

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100101400170463904030570	Avalúo catastral: \$71,581,000
	Año de Vigencia: 2021
Dirección Predio: KR 33 A # 13 - 99 BLQ W AP 302	Resolución No: S 5933
Estrato: 4	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 49	Destino Económico : 1 HABITACIONAL EN PH 4 ó 5 PISOS
Total Área Construcción (m ²): 63	
Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".	

Expedido en Santiago de Cali a los 30 días del mes de septiembre del año 2021


 EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
 Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Caron Benavidez
 Código de seguridad: 30039

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
 (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

AVV 221 20210720 11:25 9C 207 LINEA 1
EF 3,700.00 CH 0.06
NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
CTA: 48V022683 PIN: 00000000000000000000
REF: 3330100877
PIN TAX: 2326143140233
DESTINO: DIGICOM Cali
REF1 3330100877

FECHA EXPEDICIÓN
DIA MES AÑO

30-09-2021

FECHA VENCIMIENTO
DIA MES AÑO

16-10-2021

RECIBO OFICIAL No

333301008797

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

SERGIO DANIEL CASTILLO

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE DOCUMENTO

CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

DV

1113651589

VALOR CONTRATO O REGISTRO

0

TELÉFONO

ORGANISMO

SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CONTRIBUYENTE

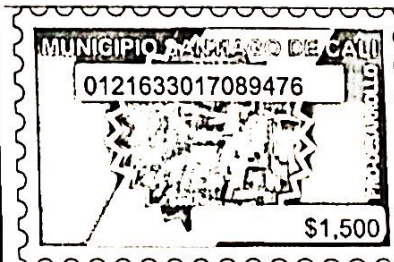
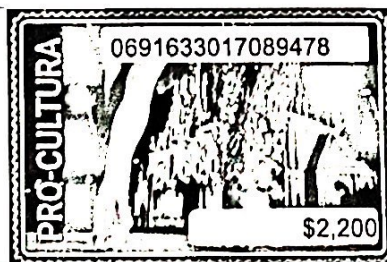
CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,200
		0
		0
		0
TOTAL		3,700

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333301008797





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 074

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2011-00255-00
DEMANDANTE: Summa Valor S.A.S. y otro
DEMANDADOS: Jair Henao Castaño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022).

A índice 01 de la carpeta de medidas cautelares del expediente digital, se tiene que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar propiedad del demandado Jair Henao Castaño en el presente asunto; no obstante, dicha medida NO surtirá efecto legal por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado Jair Henao Castaño, NO SURTE EFECTO LEGAL por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 002-2012-00138-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 075

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00320-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Diógenes Vallejo Giraldo y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, a índice 09 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra comunicación allegada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, en el que informaron que la solicitud de remanentes decretada por este despacho dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 004-2017-00033-00, no será tenido en cuenta por haberse aceptado el embargo comunicado con anterioridad por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira.

Lo anterior, será glosado y puesto en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial obrante a índice 09 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, donde el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, en el que informaron que la solicitud de remanentes decretada por este despacho dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 004-2017-00033-00, no será tenido en cuenta por haberse aceptado el embargo comunicado con anterioridad por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: REMISIÓN OFICIO No. 854 PROCESO EJECUTIVO 765203103004-2017-00033-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/12/2021 14:59



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 11:09

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISIÓN OFICIO No. 854 PROCESO EJECUTIVO 765203103004-2017-00033-00

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE.

Ref. Remisión Oficio No. 854

Rad. 765203103004-2017-00033-00.

Cordial saludo.

El presente correo es con el fin de remitir el oficio No. 854 de fecha 02 de diciembre del año en curso, dentro del proceso ejecutivo de la partida de la referencia, para su conocimiento.

Atentamente,
FRANK TOBAR VARGAS
Secretario.

MJT

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Palmira Valle, 2 de diciembre de 2021

OFICIO No. 854

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Cali Valle

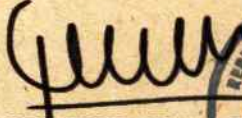
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 76 520 3103 004 2017 00033 00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: C.I. OIL CHEMICAL S.A.
DIOGENES VALLEJO GIRALDO
RAFAEL AUGUSTO OROZCO RESTREPO
VICTORIA EUGENIA DE LA CONCEPCION GONZALEZ CH.
AGROLINARES S.A.S

Cordial saludo.

Me permito comunicarles que por auto de fecha 1 de diciembre del año en curso, proferido en el asunto de la referencia, se ordenó informarles que no se accede a la solicitud de remanentes a la que se hace referencia en su oficio 0977 del 10 de mayo de 2021, librado dentro del proceso propuesto por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra DIOGENES VALLEJO GIRALDO y otros, radicado bajo la partida 76001 3103 005 2017 00320 00, por cuanto se pudo constatar que los mismos ya se encuentran embargados por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira para el proceso radicado bajo la partida 76 520 31 03 002 2016 00182 00, donde es ejecutante la entidad bancaria antes relacionada.

Atentamente,


FRANK TOBAR VARGAS
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
N° 001

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	009-2016-00207-00
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 9-10 C2
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	Enseres del establecimiento de comercio KABARET BAR
EMBARGO – CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRES	FL. 52 C1
SECUESTRO:	Fl. 210-213 C1
AVALÚO	Fl. 109-129 y 137-138 C2 15/01/2020 \$27.688.900
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 11 C2 11/05/2017 \$ 5.000.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	FL. 92 C2 29/01/2020 \$ 144.456.311
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS	NO
LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	
REMANENTES:	NO
EMBARGO DE CRÉDITO	
SECUESTRE	ANA ELISA GONZALEZ
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO GLOBAL	\$27.688.900
70%	\$19.382.230
40%	\$11.075.560

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2016-00207-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S
DEMANDADO: DRA & HOLDING S.A.S.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Santiago de Cali, hoy dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin, a través del aplicativo Microsoft Teams, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se deja constancia de que no se presentaron posturas en la presente licitación, ni tampoco concurrieron las partes o sus apoderados judiciales a la diligencia programada. Prosiguiendo con el trámite, se verificó que no se dio cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 450 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, no puede llevarse a cabo la licitación, por tanto, habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, se profirió AUTO # 065 del 18 de enero de 2022, en el que se dispuso: PRIMERO.- SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los enseres del

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

establecimiento de comercio “KABARET “, embargados, secuestrados y valuados en \$ \$27.688.900, para el día DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2022 a las 10.00 A.M. TENER como base de la licitación, la suma que corresponde al 70% del avalúo de los bienes cautelados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. Será postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien. EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del “*Protocolo para la realización de audiencias de remate*”¹. TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente. Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

¹

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito. Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. **Sólo se tendrán por presentadas en debida forma** las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA". NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10.03 a.m.

El juez,



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 064

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00290-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: Mario de Jesús Agudelo Quiceno y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a través de su representante legal para asuntos judiciales y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por su apoderado general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

En consecuencia, el Juzgado,

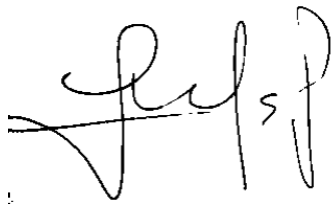
RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

SEGUNDO: DISPONER a las entidades BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR al nuevo ejecutante que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 064

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00290-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: Mario de Jesús Agudelo Quiceno y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a través de su representante legal para asuntos judiciales y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por su apoderado general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

En consecuencia, el Juzgado,

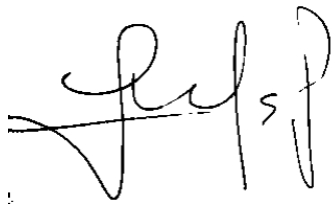
RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

SEGUNDO: DISPONER a las entidades BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR al nuevo ejecutante que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 066

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00196-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro
DEMANDADOS: Rigoberto Herrera Correa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa que la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. aportó la liquidación actualizada de su crédito, de la cual se correrá traslado para los fines pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito aportada por la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 067

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00196-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro
DEMANDADOS: Rigoberto Herrera Correa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se tiene que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali remitió nota devolutiva respecto a la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 092 del 3 de febrero de 2020, indicando que el demandado no es titular de derechos reales sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula 370-66887 y 370- 66886.

Lo anterior será puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: dj-347 2019-196

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/09/2021 7:55

Para: Andres Felipe Diaz Muñoz <adiazmu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (962 KB)

OF. 347.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de septiembre de 2021 16:27

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: dj-347 2019-196

Get [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Thursday, September 2, 2021 4:16:51 PM

To: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: dj-347 2019-196

BUENAS TARDES

ME PERMITO REMITIR CORREO ENVIADO POR ERROR A ESTE DESPACHO.

CORDIALMENTE

LILIANA VALENCIA

Juzgado Doce Civil Del Circuito

Edificio Pedro Elias Serrano Abadía

Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia

Tel. 8986868 Ext. 4122

Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

De: Luz Marina Reyes Osorio <luz.reyes@supernotariado.gov.co>

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 2:14 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: dj-347

Buenas tardes

Comedidamente me permito enviar el oficio relacionado en el asunto

Atentamente,

LUZ MARINA REYES OSORIO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-18

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias

legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DJ- 347

Palmira, 28 de Febrero del 2020

Doctor (a)
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
AVENIDA 6AN No. 28N-23
EDIFICIO GOYA
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO : RIGOBERTO HERRERA CORREA
RAD: 760013103012-2019-00196-00

Para su conocimiento me permito informarle que no se le dio trámite al oficio No 092 del 03/02/2020, en la Matricula inmobiliaria No. 378- 66887, 378-66886 por el siguiente motivo:

EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO (ARTICULO 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO)
LOS PREDIOS DE MATRICULA 378-66886-378-66887 FUERON OBJETO DE ENGLOBAMIENTO, SEGÚN ESCRITURA No. 1418 DEL 29/10/1997, DE LA CUAL NACIO LA MATRICULA 378-106647, Y ESTA FUE VENDIDA POR EL SEÑOR RIGOBERTO HERRERA CORREA, SEGÚN ESCRITURA # 195 DEL 13/02/2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA.

Radicación No. 3243 / 17714/ 17715 del 20/02/2020

Atentamente,



JACKELINE BURGOS PALOMINO
REGISTRADORA PALMIRA-VALLE

Anexos: Oficio 092, Nota Devolutiva
Transcriptor: Luz Marina R.



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 24 de Febrero de 2020 a las 08:52:00 a.m

El documento OFICIO Nro. 092 del 03-02-2020 de JUZGADO 012 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI CALI

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-3243 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 378-66887 y Certificado Asociado: 2020-17714

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO (ARTICULO 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO).
- LOS PREDIOS DE MATRICULA 378-66886 Y 378-66887 FUERON OBJETO DE ENGLOBAMIENTO, SEGUN ESCRITURA NO. 1418 DEL 29/10/1.997. DE LA CUAL NACIO LA MATRICULA 378-106647. Y ESTA FUE VENDIDA POR EL SEÑOR RIGOBERTO HERRERA CORREA SEGUN ESCRITURA #195 DEL 13/02/2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

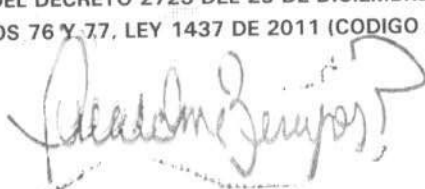
LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

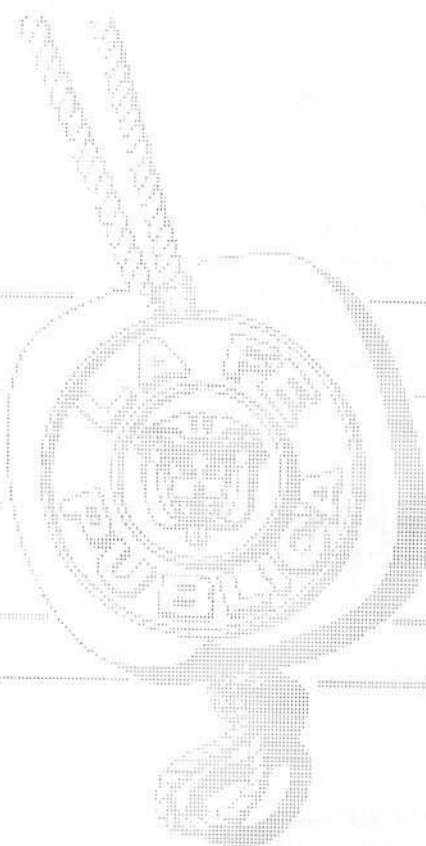
CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

BS
FUNCIONARIO CALIFICADOR

ABOGAD30


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 24 de Febrero de 2020 a las 08:52:00 a.m

El documento OFICIO Nro. 092 del 03-02-2020 de JUZGADO 012 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI CALI

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-3243 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 378-66887 y Certificado Asociado: 2020-17714

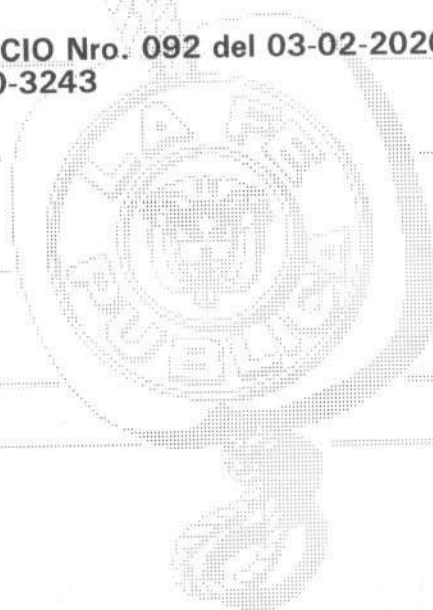
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

-El documento OFICIO Nro. 092 del 03-02-2020 de JUZGADO 012 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI C Radicacion: 2020-3243



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

1

1087420

ALMIRA CAJERO10
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 20 de Febrero de 2020 a las 01:51:51 p.m.
No. RADICACION: 2020-3243

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA
OFICIO No.: 092 del 03-02-2020 JUZGADO 012 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI de CALI
MATRICULAS 66886 66887

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
0 EMBARGO	N	1	20,300	400
9 MATRICULAS N		1	10,700	200
			=====	=====
			31,000	600

Total a Pagar: \$ 31,600

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO
BCO: 07, DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION
15654 PIN: VLR:31600

1087421

ALMIRA CAJERO10
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 20 de Febrero de 2020 a las 01:51:56 p.m.
No. RADICACION: 2020-17714

MATRICULA: 378-66887

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800
ASOCIADO AL TURNO No: 2020-3243

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO
BCO: 07, DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

15654 PIN:

VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

1087422

ALMIRA CAJERO10

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 20 de Febrero de 2020 a las 01:52:02 p.m.

No. RADICACION: 2020-17715

MATRICULA: 378-66886

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-3243

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO. PAGO:

15654 PIN:

VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PIÑO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

Santiago de Cali, febrero 03 de 2020.

OFICIO No. 092

SEÑORES:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA.
PALMIRA – VALLE.**

PROCESO

EJECUTIVO.

DEMANDANTE

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4

DEMANDANDOS

CAFÉ GRANJA LA ESPERANZA S.A. C.I. NIT. 805.024.170-8

RIGOBERTO HERRERA CORREA C.C. 16.690.378

RADICACIÓN

760013103012-2019-00196-00

Por medio del presente oficio le comunico que dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso lo siguiente mediante auto de fecha 03 de febrero de 2020:

"... DISPONE:... SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos que le corresponden como propietario al demandado **RIGOBERTO HERRERA CORREA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.690.378, de los inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria **378-66887 y 378-66886** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle. Líbrese por secretaria el oficio respectivo."

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad inscribiendo dicha medida.

Atentamente



SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 068

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00046-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro
DEMANDADOS: Santiago Salazar Losada y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a través de su representante legal para asuntos judiciales y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por su apoderado general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

En consecuencia, el Juzgado,

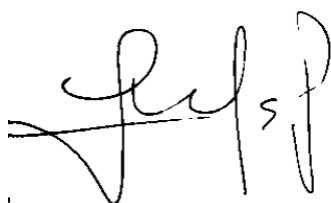
RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

SEGUNDO: DISPONER a las entidades BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR al nuevo ejecutante que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez